

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO VARGAS SERRATO
Radicación:	11001-31-10-003-2008-00987-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., martes 22 de noviembre de 2022
Hora de Inicio:	3:18 P.M.
Hora de terminación:	3:55 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR LEGÍTIMO	HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 20 de septiembre (fol. 138), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad MIGUEL ANTONIO VARGAS SERRATO, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2020 y el 22 de noviembre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo del guardador legítimo HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO, relativa al intervalo de 1° de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo MIGUEL ANTONIO VARGAS SERRATO, se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor MIGUEL ANTONIO VARGAS SERRATO, que rindió el guardador legítimo HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO durante la presente vista pública virtual”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el de 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, por parte

del guardador legítimo HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos que el guardador legítimo HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO remitió el 17 de noviembre de 2022, a las 9:29 P.M. (fols. 143 a 155 vuelto), se concluye que el guardador legítimo HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO **no** aportó el inventario actualizado de los bienes del señor MIGUEL ANTONIO VARGAS SERRATO, ni el balance general correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 20 de septiembre pasado (fol. 138), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

En vista de lo anterior, se le concede al guardador legítimo HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO, el término judicial de 15 días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, 1) el balance general correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y 2) el inventario actualizado de los bienes del pupilo MIGUEL ANTONIO VARGAS SERRATO, so pena de **sancionarlo con multa de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.)**, por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se le pone de presente al guardador legítimo HÉCTOR MANUEL VARGAS SERRATO que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.

Vencido el término judicial antes señalado, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, el único asistente no interpuso recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 3:55 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b73d7ff835ab723260a928985ad22e905ec42b50640b2f63cede15b840fe8a**

Documento generado en 25/11/2022 10:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>